

LIBRARY

De
E
a
H
C
de
de
na
ein
ri
M
S
ca
me
G
au
re
nu
di
ge
fu
H
La
y
J
re
v
e
D
a

Numero veinticuatro

En la ciudad de la Habana a catorce de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández, Consul de España en esta residencia.

Comparece: Don Ramón Coude Piana, natural de la Parroquia de Santiago de Esperanza, provincia de Lugo, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, for-vecino de esta ciudad en San Lázaro doscientos cincuenta y uno, inscrito en este Consulado con cédula con-veniente número treinta y tres mil diez y seis

Manifiesta hallarse en ofileo con de sus derechos y sin que nada me conste en contrario y teniendo en cuenta la suficiencia legal necesaria para que auto, libre y espontanea-mente sus:

Que por el presente revoca y anula el poder conferido con anterioridad a favor de Don Manuel Otero, sin que revocarse de segundo apellido, siendo que no concierne sus intereses sino el de Don Manuel Otero, representando y defendiendo que no reconocera mas poder que el presente y que quiere para que se notifique esta revocación lo que ven-giere por medio del presente.

Señalando de comparecientes que comparezcan con poder Ley auxilio y consilio cuando en Credo y requiera y sea menester a favor de Don Manuel Fernan-der Quintana, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Parroquia de Santiago de Arriba, pro-vincia de Lugo, para que en nombre y representa-ción del otorgante practique lo siguiente:

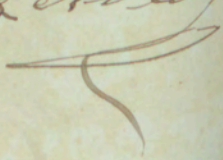
Pida cuentas y liquidaciones, recibos y demás pruebas del anterior apoderado, aprobando lo que impugnan-

de las, cobrando o cobrando las cantidades que resulten
a favor o en contra de los otorgantes, reclamando toda
clase de documentos pertenecientes a los predecesores y
en su liquidando de una vez con los anteriores y prodecesores
de los sucesores y sucesores de los otorgantes y de sus sucesores
Otorgando, pudiendo y formando los documentos necesarios
Para que administrados, regidos y gobernados de los sucesores de los
Predecesores otorgantes en la actualidad por cualquier concepto de
que adquiere y lo sucesivo, las rentas de alcabalas y de alcornoques, de
las alcabales y productos, franquicias y contribuciones, de
los y de los impuestos y de los sucesores, las reparaciones de
claves, asimismo de las cosas y de los, pudiendo dar y toda la que
deba y vendida a los otorgantes, aprobada de los sucesores de los
claves y cantidades que se le adeuden y se le adeuden de
en cualquier otro, foros y sucesores y de los de las cosas y de
ellos y de los documentos, venencias y franquicias de los de los
actos de unquely y de la administración.
Para que instituya y prescriba en todo o parte, revocando
Institutos y nombres otorgando por fin y valido cuanto se instituya
unos y otros. Así lo doy y otorgo en todo y en parte, en
Cay Antonio Diaz y Diaz y Cay Camilo Lopez Araya, mayordomo
de edad, de oficio formalero y ocioso de la Real Audiencia de
Cuba y por su acuerdo procedi y instituy y otorgo y prescribo y
gustos y por un concepto de los y comunes. Quedo de esta y de lo que
gustos yo es Comandante y

Ramon Conde

Antonio Viana Camilo Lopez Araya
Francisco Martinez



des que recu
maude tode
eder d'ant
terioz q' p'ode
l'ab' y q' de
tes necessar
re uant des
m'ez conu'nto
de q' ceuz, cob' q'
tribunales, de
n'araciones q'
v' q' loda l'u q'
luguand' de
dend' ande
loda q' el ay de
y loda l'u de
tiary, reuog
evant' p' mo' q'
instrument
l'creay, uay
y de q' uay
p' r' uay q' uay
q' p' r' uay q' p'
es de cony


SECRET

OSSEA

Numero veinticinco bis
 En la ciudad de la Habana a quince de Enero de mil
 novecientos diez y seis. Don Juan Marquez
 y Hernandez Comis de España en esta residencia
 Confarces = Don Josef Fernando Triu nato
 casado de Rozada, provincia de Oriedo, de veintinueve años
 de edad, de estado soltero, dependiente, con cedula de es-
 to Consulado numero veintiseis y ochocientos cinco.
 y con residencia en esta ciudad en Virtud y treinta
 y seis.

Manifiesta que a los efectos de servicio mili-
 tar necesita acreditar los extremos siguientes:
 Que es hijo de viuda pobre y sin recursos a
 quien mantiene con su trabajo, y para de
 cantidades por medio de lotes de cambio en
 las secundas eschib.

Que en su temprana madre en el confarcesiente
 por ocurrencia de fortuna en otro negocio que
 les fuerint vivir sin of sueldo reducido de
 declarant, siendo y estado es de pobreza.
 Que como unico sostén de su ventrad quadas
 Don Josef Triu y Perez, y sus menores her-
 manos, a los que presta servicio en filas de
 verig en la necesidad de abundar y en estado

madre y hermanos y estos quedarian y se
para todo lo que fuere y se
Para acreditar lo dicho en esta presente
manera testifical presentando como testigos
de la verdad a Don Jofe Fernandez
mayor de edad de comercio Don Jofe Bernaldo
Llanos y Boca, ambos mayores de edad
de comercio y ambos vecinos de esta ciudad de
Villagarcía de la Real y de Muralla cinco
diez y siete respectivamente quienes despus de
dejar verdad manifestada que lo consta de su
positivo y sin que de lugar a duda que lo despus
por el declarante a quien concurre y es cierto en
sus partes. En su consecuencia se da fin a lo
de la presente y enmendando lo conforme a lo
y contenido en el declarante y testigos y firmados
dos conyuges. De todo lo cual y de lo que se declara
Yo el Consejo dey fe

Jofe Fernandez

Jofe Fernandez Cotarelo
Vicecanciller Mayor



daray de

do

brevedad de

brevedad de

brevedad de

brevedad de

brevedad de

brevedad de

brevedad de

brevedad de

brevedad de

brevedad de

brevedad de

brevedad de

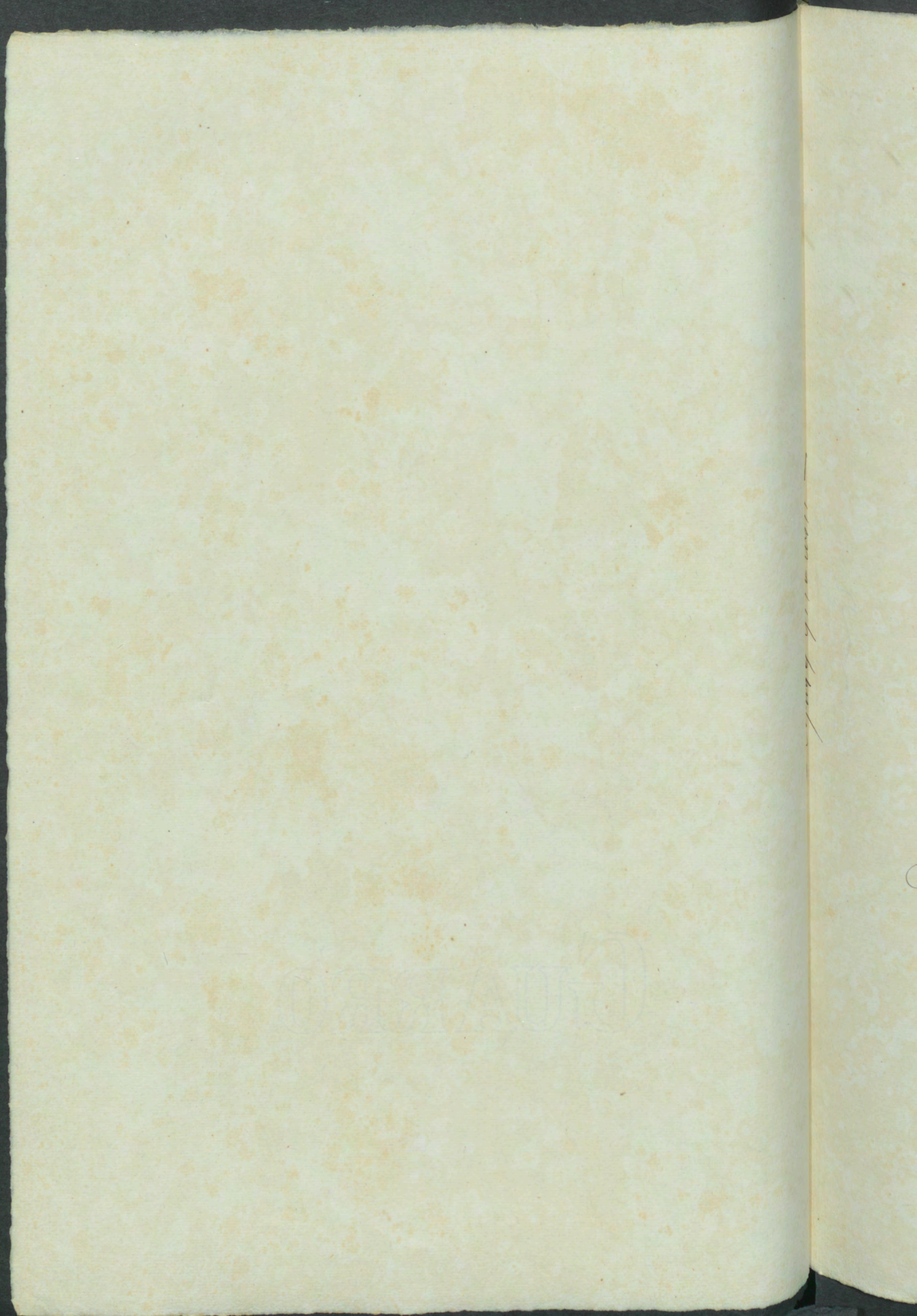
brevedad de

brevedad de

brevedad de

farelo

me



Número veinticinco

En la ciudad de la Habana a quince de Enero de mil no-
 veientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y
 Hernández, Conde de España en esta residencia
 comparece: Doña Josefa Gomez Vayas, mayor de
 edad, natural de Cauas de Luis, provincia de Oviedo,
 de estado viuda, dedicada a sus labores en su vejez en
 esta ciudad en la calle de Concordia número siete en cedu-
 la deste Consulado número treinta y dos mil novecientos
 treinta y cinco.

Manifiesta hallarse en el silencio de sus derechos ci-
 viles sin que nada se opone en contrario y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para el estado,
 libre y espontáneamente dice:

Que conde autoriza a y congo paterno a su le-
 gitima hija María del Amparo Suarez y Gomez
 de veintitres años de edad, soltera, Maestra normal
 titulada, vecina de Rivadavia, Oviedo, para que
 pueda contraer matrimonio con su prometido Don
 Paulino Suarez Garcia, primo hermano de la auto-
 rizada, mayor de edad y vecino del Convento de Anich
 en el pueblo de Bis, practicando con estos diligencias
 diligencias y autos que requiera para la consueña y
 autoriza a y para estos fines.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentados
los Cofes Antonio Balado y Navarro y Cofes
Pena Ruiz, ambos mayores de edad, de comercio
vecinos de la Herkana, sin dolo ni fuerza para serlo
aseguray. Por su acuerdo procedi a la escritura
de esta des presente documento en la que se afirma
y ratifica la otorgante y firma con los testigos
unigo. Quedo lo en que y de conueza a la otorgante
es bonny doy H

Seseporria

Antonio Balado

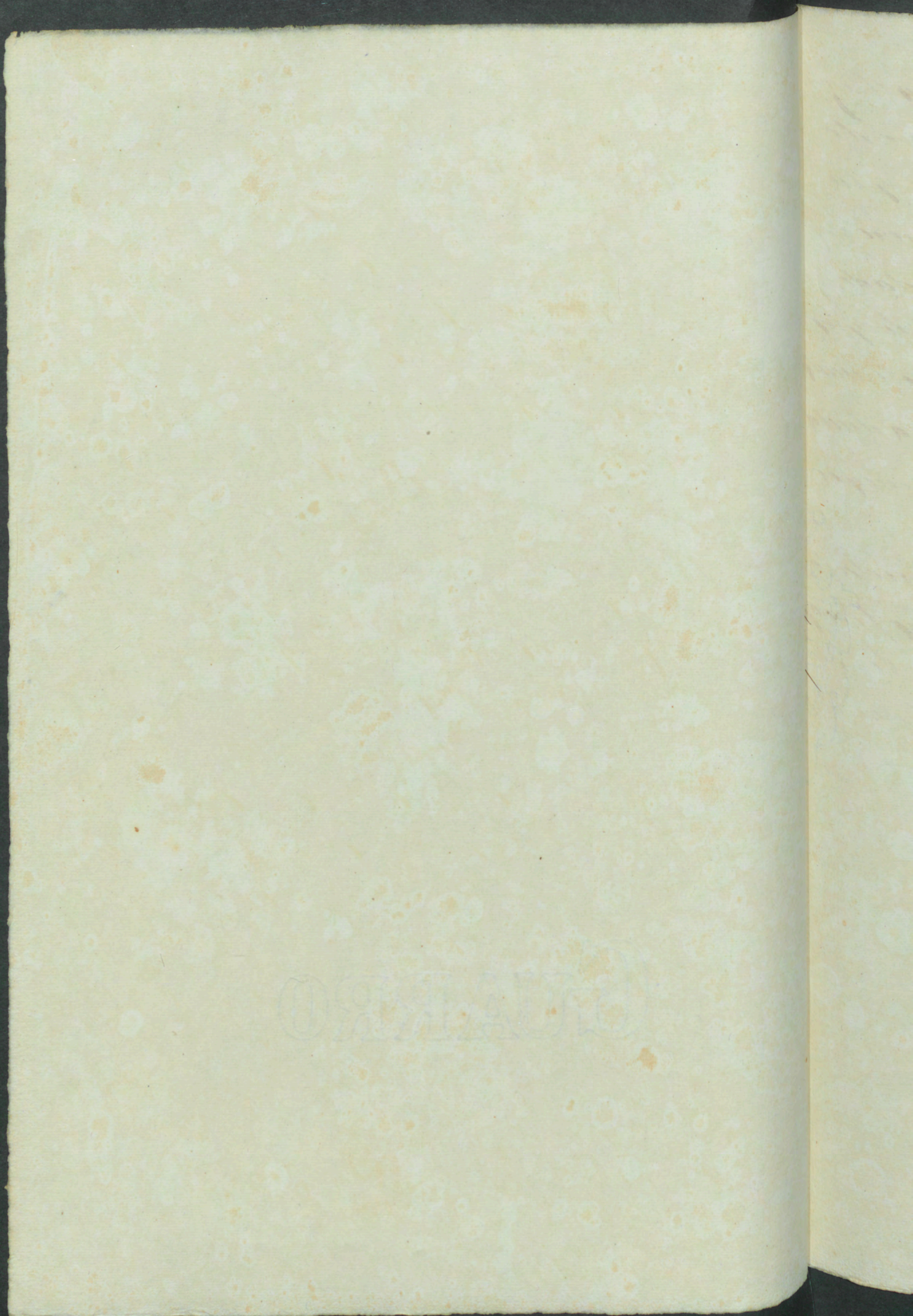
Don Juan de la Cruz



instruccion
roy y Rey
de comercio
de la futura
de las
de las
de las

do
D
u

QUARRO



Número veintiseis

En la ciudad de la Habana á quince de Enero de
 mil novecientos diez y seis, ante mi Dey Joaquín Mar-
 quez y Hernandez, Consul de España en esta residencia
 comparece: El mozo Ramón Barquilla
 y Garcia, natural de Trujillo, provincia de Caceres,
 varón, de veinte años de edad, soltero, formalere, vecino
 de esta ciudad en el barrio del Pedado, calle del
 entredicho número treinta y tres con cédula de este con-
 sulado número treinta y dos mil novecientos sesenta
 y siete.

Manifiesta que á los efectos del servicio militar
 por lo que se refiere á su ingreso en filas necesita
 acreditar los extremos siguientes:

Que es hijo de madre, viuda pobre anciana que
 recurre á quien mantiene con el producto de su
 trabajo, gran parte mensualmente cantidades por
 medio de letras de cambio cuyas segundas cobije.
 Que ni su Señora madre ni él que habla por ella
 son de fortuna de ninguna clase, que los permanta-
 res de su vida la ayuda del pequeño jornal del día
 siendo su estado el de pobreza.
 Para acreditar lo dicho ofrece la presente in-
 formación presentando y concurriendo como

testigos de la verdad a Don Joaquín Puga Ruiz
y a Don Francisco García Puga, mayores de
edad, del comercio y de este vecindario en la
suave dición del declarante y primero que
la calle de, espina a treinta y siete Pedales
de quienes después de prestar juramento en
suq de decir verdad, manifestaron que les
de un modo cierto y sin que de su boca a decir
que lo expuesto por el declarante y que en
su voz es cierto en todas sus partes.
En su consecuencia y da por terminada
Presente la que empuerando conforme a
convenciones del declarante y testigos. En todo
cuales y desconozca al declarante y o de
doy fe
D. R. Berquilla

Joaquín Puga

Francisco Puga



Francisco Puga

in sua Regia
mayores de
dario ay la
primero yo
de Pedado
nuevo esp
trayendo les
luzaya a du
te q' quier
artes. e
terminada
lorum for
cos. E todo
yo of Cou

ling
S
yere

GUARRO

CHANDLER

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Número veintisiete

En la ciudad de la Habana á quince de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández, letrado de España en esta residencia.

Comparece Don Francisco Parques Barrios, natural de Meda, provincia de Coruña, de veintinueve de edad, de estado soltero, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad en la calle de Vives número ciento sesenta y siete número en este Consulado con cédula comente número treinta y dos mil seiscientos sesenta y ocho.

Manifiesta que á los efectos de servicio militar veintinueve años los años siguientes:

Que con el producto de su trabajo mantiene á sus padres Don José Parques Suarez, indispuesto de trabajo, quien comparece en este acto y presencia certificado mediante autorizada por el Señor Comodoro de este Consulado, en el cual se hace cuenta de los jornales para el trabajo ya su madre Doña Dolores Barrios Delacruz, así como á sus dos hermanos menores María y Dolores Parques y Barrios, á todos lo cuales sostiene como queda dicho con su modesto sueldo.

Que no posee bienes de fortuna de ninguna especie que les permita vivir sin el sueldo de sueldo de sueldo.

Que de tener que prestar servicio militar por su edad en la necesidad de abandonar á sus citados padres y hermanos y estos quedarían en la miseria y sus recursos para la subsistencia de todo lo cual firmo ser cierto.

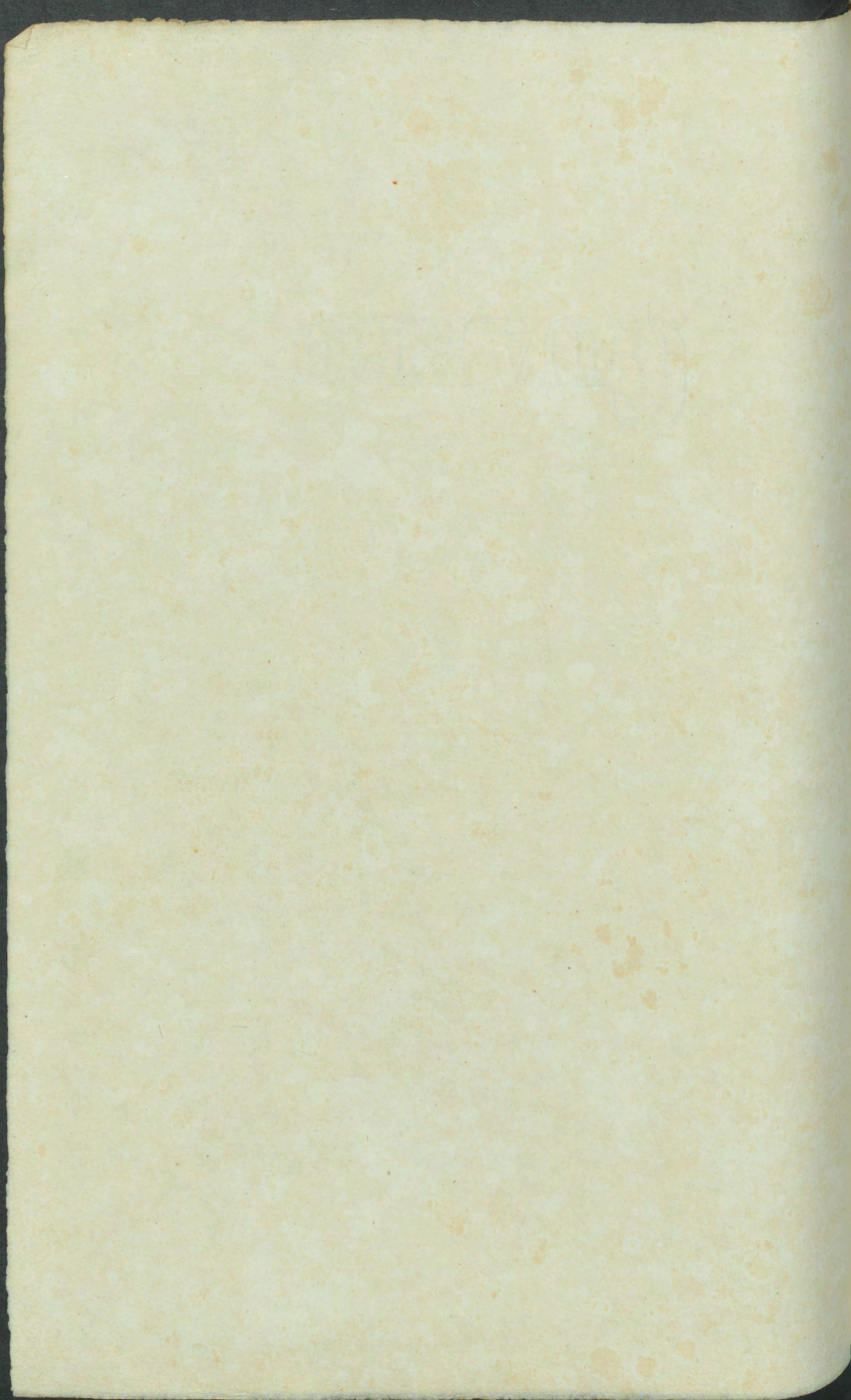
Porq acreditay lo dicho ofresca presente
informandoy testifical presentandoy como
sirviendo como testigos de la verdad a
Loyborgos Cayo q Ley Maximo Pava
Rivas, ambos mayores de edad, de con-
dicio y vecinos de Pinaricento sesenta y siete
y Ley Santa Clara treinta y siete, respectiva-
mente, quienes despues de jurar firmam-
ey foruq de deuy verdades, manifestar q
deuta de un modo positivo y sin que de se
q duda que lo espuesto for de declarante
quien conuey q si como q su padre q con-
reuent q de ma familia q cierto ay de dar
tes. Ey su conuencioa q da for terminada
la presente y entretandola conform q
y ratificay en su contenido q foruay de de
de de lo cual y de conuey q declarante q
Sus dogff.

Francisco Vazquez

José Vazquez. Joséborgos y Cayo
Maximo Pava. Maximo Pava

breve
dog conu
tada
cimo
d. de
uta y
respectu
firmam
tentay
deje
larant
de
dota
terum
rump
ay doct
rande go

Car
me



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the following page.]

Número veintiocho

En la ciudad de la Habana á quince de Enero de mil
novecientos diez y seis, ante mi Rey Tráquim Mar-
quez y Hernandez, Conde de España y esta resi-
dencia.

Comparece: Don Don Pelegrina Mainar
vecina de Barcelona, de veinte años de
edad, formalero, vecino de esta ciudad en la calle
de Villegas número treinta y dos ^{uno con cedilla y treinta y} ~~veinte~~ y tres.

Manifiesta que á los efectos del servicio militar ne-
cesita acreditar sus condiciones siguientes:

Que es hijo de padre pobre, sacaguarario á quien
mantiene con el producto de su jornal, así como
á sus dos menores hermanos Antonio y Celestino
de diez y once años de edad respectivamente, los
cuales residen en España y me presento segunda
de crédito por certidumbre otorgada á los dos menores.

Que su estado padre Don Antonio Pelegrina y Frau-
ca vive en esta ciudad en su compañía, siendo inútil
por su edad para desempeñar cargo alguno y
comparece en este auto al solo efecto de acreditar
su existencia.

Que no posee bienes de fortuna de ninguna clase ni
otro motivo que el jornal del declarante sien-
do su estado el de pobreza, todo lo cual surge
del modo mas solemnemente.

Para acreditar lo dicho ofrece la presente
información, presentando y concurriendo
como testigos de la verdad á Don Candido

Varquez su segundo y a Don Juan Grande
Blanco, mayores de edad, de comercio y de
este secundario es Vase por en adelante y seis y
Progreso diez y seis respectivamente, quienes
despues de prestar juramento en forma de
verdad, manifiestan que todo lo expresado
es de declarantes que en consecuencia si como
Grado padre es cierto en todas sus partes
y su consecuencia y da por terminada la
causa que en virtud de conformidad firmada
en el y se acuerda de su conformidad,
de cual y de convez de declarantes yo el
sus doy fe Entre lineas "uno con codula
Dale.

José Teviana Marina

Antonio Teviana

Cáñido Varquez

Juan Grande

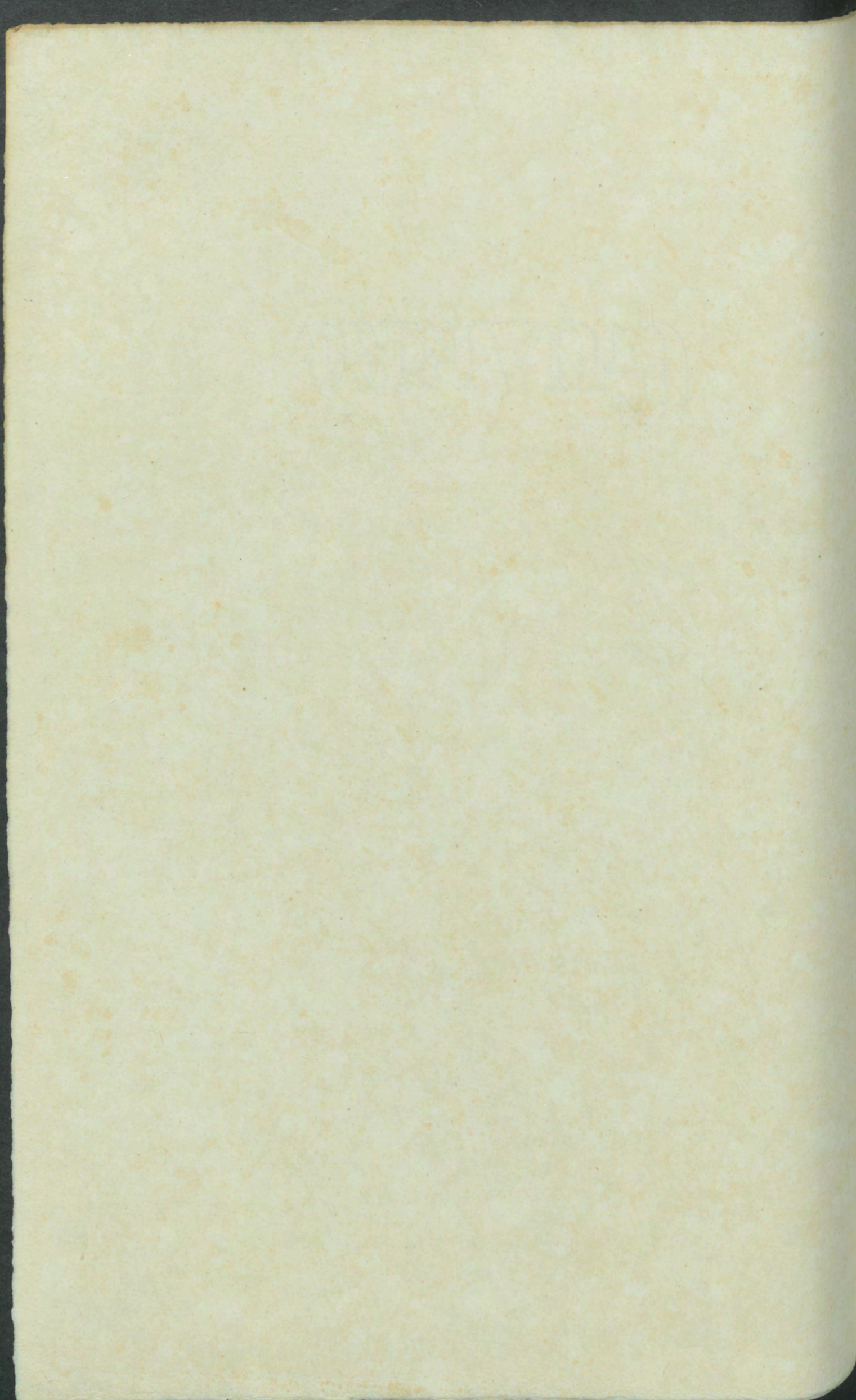


San Grande
mercio y
da y sea
ante g
terma de
lo es
comuq
sus fran
muada
y firm
uadag
ante yo
y codida

na

San

San



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Número veintinueve

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Enero de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Don Fraguin Mar-
 quez y Fernandez, Conde de España en esta reali-
 dad de mi Comandante - Don Pedro Andres
 y Alvarez, mayor de edad, natural de Masona, pro-
 vincia de Tarazona, de estado casado, profesión sea-
 pato, residente en esta ciudad en Luis de Mont
 número trescientos diez, inscrito en este Comenta-
 do con cedula coniente número sesenta y tres
 de cincuenta y cuatro.

Manifiesta hallarse en el pleuro que de sus derechos civi-
 les sin que nada me contradiga y libre co-
 pientaneamente dice:

Don comede a su legitima esposa Dña. Maria Men-
 serrat y Olaz, mayor de edad, dedicada a sus
 labores y vecina de Barcelona, autorizacion y per-
 miso amflio para que pueda embarcar en
 España en el puerto que devesa por conveniente
 en union de sus menores hijos America y Fran-
 cisco de cinco y dos años de edad respectivamente
 con rumbo a esta Isla a donde deben llegar
 a reunirse con el autorizante su esposa y padre
 respectivamente, siendo expresa voluntad
 del compraviente que no se ponga ni se
 dieneo alguno a su citada esposa a cuando
 practica con el fin de embarcar para Cuba.
 Así lo dispuso previendo de los testigos mis
 mentales Don Gervasio Munana Alvarez
 y Don Matias Martinez y Mosteo, ambos ma-

yores de edad, del comercio y de sus vendedores
de profesión según accurren para serlo. Por
averde procedi a la lectura del presente
nuncio en la que se afirma y ratifica el
de y de un con los derechos y comunio. El
lo cual y de carrey a ser gante yo es
de y si

Pedro Andres Alvarez



Gerónimo Minera Alvarez

Matias Martinez



Joachim Martinez

Standard
sculo. per
breve
tiq. of
uico. Opt
40 of

22

4

Número Treinta

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Enero de mil novecientos
diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández,
Cónsul de España en esta residencia.

Comparece: Don Juan Benítez y Rodríguez
de veinte años de edad, natural de Mérida, provin-
cia de Oriente, de estado soltero, formalero, vecino de esta
ciudad en el Realmo enmendado y siete accidentalmente
de y con residencia fija en el pueblo de Madruga,
de esta provincia, inscrito en este Consulado con
cédula coniente número treinta y dos mil ochocientos
treinta y ocho.

Manifiesta que á los efectos del servicio mi-
litar necesita acreditar los extremos siguientes:
Que es hijo de padre pobre y se paguaria á quien
mantiene con el producto de su trabajo y cuando
mensualmente cantidades por medio de letras
de cambio cuyas sumas es obligado á pagar.
Que su mayor padre es de pocos bienes de
fortuna de ninguna clase que le permita vivir sin
la ayuda de su familia de declarante siendo el
estado de ambos de pobreza. Para acreditar
todo lo dicho ofrece la presente información testi-
fical presentando y concurriendo como
testigos de la verdad á Don José Suárez Para
y á Don José Cárdenas López ambos mayores
de edad, de comercio y empelado respectiva-
mente y vecinos de Madruga, provincia de la
Habana en Prado sesenta y ocho respectiva-
mente, quienes después de jurar solemnemente

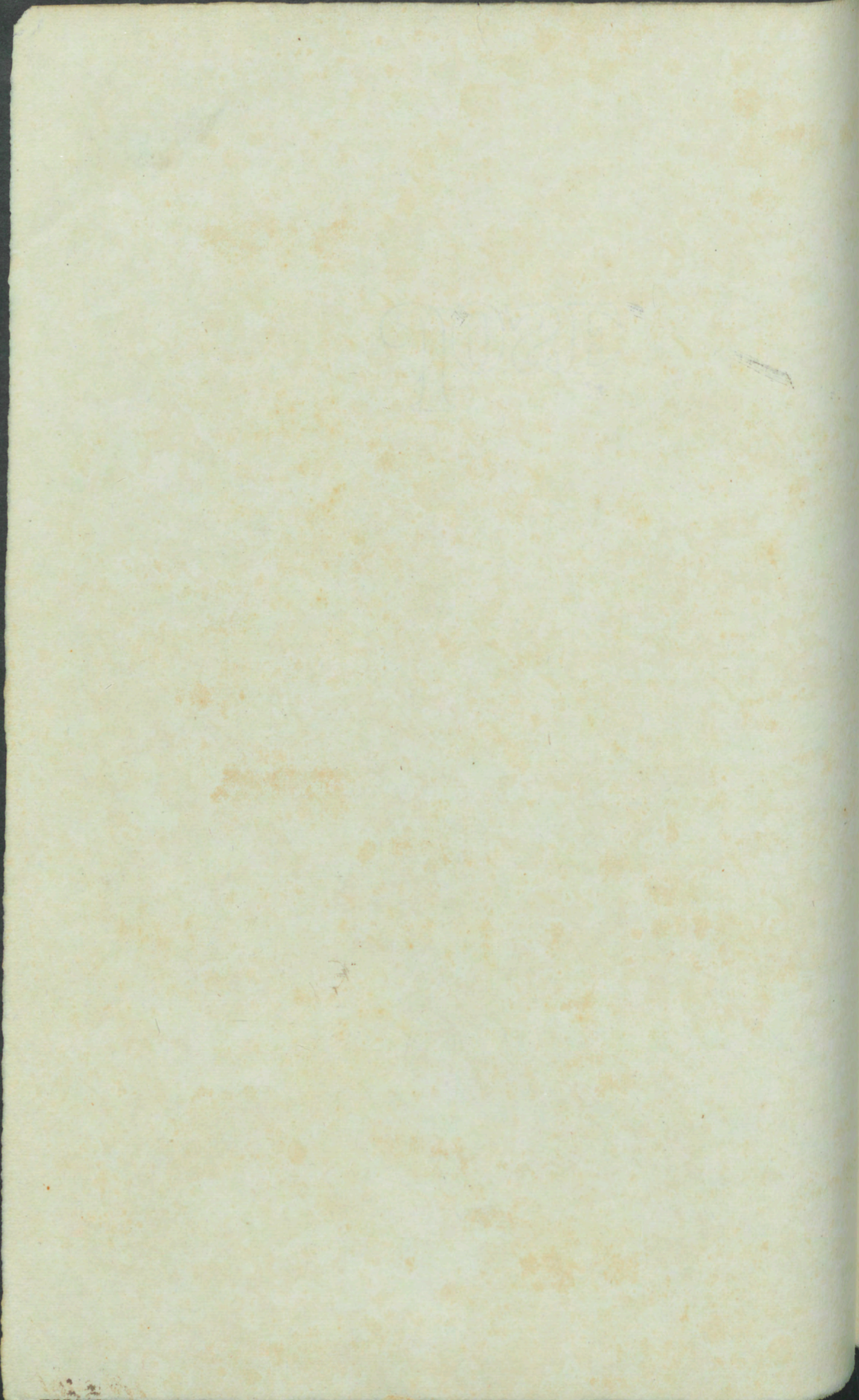
de la verdad, manifestando que todo lo expresado
por el declarante a quien concurre y de acuerdo
todas sus partes. En su consecuencia se
por terminada la presente, y en virtud de
la conformidad y afirmación del declarante y de
y firmados con sus respectivos nombres de sus
partes. Quedo lo cual yo el Comisario

Juan Thaceta Rodriguez
Jose Suarez y Soria
Jose Carrizosa
Joaquin Maza



...do deo loquor
...y deo
...mumq
...entiam
...antq
...e
...um

...re



[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Numero Treinta y uno

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Enero de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Mar-
 quez y Hernandez Consul de España en esta resi-
 dencia Consular - Don Manuel
 Puelq Obrey, de veinte años de edad, na-
 tural de Sabrejo, provincia de Pontevedra, de
 estado soltero, de profesion formatero, vecino
 de esta ciudad en la calle de Cardenas mi-
 nero diez y siete, invitado en este Consulado en
 cédula corriente numero Treinta y un mil quin-
 cientos cincuenta y siete.

Manifiesta que a los efectos del servicio militar
 necesita acreditar lo siguiente:

Que es hijo de madre anciana, viuda y pobre
 q quien mantiene con el producto de su trabajo
 criandole mensualmente cantidades por medio
 de letras de cambio cuyas segundas de libre.

Que no posee ni en su Señora madre ni bienes
 de fortuna de ninguna clase siendo su estado
 el de pobreza pues vive atendido a forma
 del declarante.

Que de tener que prestar servicio en filas
 q venga en la necesidad de abandonar a su
 Señora madre Doña Josefa Obrey y esta que
 carece sin recursos de ninguna clase.

Para acreditar lo dicho ofrece la presente in-
 formacion presentando y concurriendo como
 testigos de la verdad a Don Benigno Puelq
 Lorenzo y a Don Arturo Bea Ferrnmento

mayores de edad, de comercio y vecinos de
Villegas número treinta y cinco, que
después de prestar juramento en fe
de dar verdad manifestan que
lo expresado fue el declarante y que
conoce y es cierto en todas sus partes
En su consecuencia se da por terminada
Presente y cuenbrando la confesión
mayor de declarante y testigos y firmas
unigo en prueba de su conformidad
Todo lo cual se conoce al declarante
y Conveyday

Martín Tenelarray

Benigno Souto

Este es el original



[Signature]

Número Treinta y dos

En la ciudad de Salamanca a diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Fernández, Cónsul de España en esta residencia comparecen - los hermanos Don José María Martínez Álvarez, naturales de Bayona, provincia de Orense, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, Comerciante, vecino de esta ciudad en Sevilla número dos, inscrito en este Consulado y provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad número veintinueve mil ochocientos treinta y ocho.

y Don Alfredo Martínez Álvarez, natural de Navarra, provincia de Orense, de veintiseis años de edad, de estado soltero, Dependiente de Comercio y vecino de la misma dirección de su señor hermano, e inscrito en este Consulado con cédula número veintinueve mil ochocientos treinta y ocho.

Manifiestan hallarse en pleno uso de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario y teniendo a mi servicio la espresada licencia necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder general tan amplio y cumplido cuanto en Derecho y requiera y sea necesario a favor de su conyugue hermano Don Ramón Martínez Álvarez mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad en Toros del Monte, accidentalmente, para que en nombre y representación de los otorgantes practique lo siguiente:

1º Administre rija y gobierne los bienes que posea y adquiera y lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precios y condiciones que estime, desalmeis y despropié inquietos y colmeis cuando lo creyere conveniente.

Para que celebre cuantas caudales correspondan a los otorgantes

Martinez

Martinez

sean en metatitio, frutos, generos y efectos de la deuda, y
demas cosas, y procedentes de cualquier contrato celebrado,
y en las quantas de pago y caudal de las hipotecas o embargos
estuvieren deudas las cosas de sus deudores o fiadores.

Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se
sujetos los bienes de sus de los otorgantes y los salarios de sus
prebendados o curados, recibiendo los resguardos y resguardos
sarios.

Para que pague todas las cargas y contribuciones a todos los
que tiene la obligacion de rendirlas a otorgante por haber administrado
a su cargo los bienes de su finca, las examina y depura y su importe o importe
de alcance que resulte y otorgue los finquitos y demas documentos

Para que transija todos los creditos, acciones y derechos antiguos y
nuevos que tiene el otorgante o otorgante en lo sucesivo en la forma que
conveniere, sometiendole su decision a juicio de arbitros o de
compromederos y tercero en caso de discordia o compromederos
y pague por el laudo que pronunciaren.

Para que a los deudores de lo de lo le conceda espere para pagar
las o se las rindan en parte o en toda la cantidad.

Para que ante a fundar de todas las cosas que se le libre y sea con rindan de
tes emitiendole y voto como le pareciere a probando o probando de
ey ellas y trate y reservando y derenda su que reuere y que reuere

Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes, muebles,
muebles o inmuebles por su valor y tasacion o por el que se
y con las condiciones que estuviere.

Para que conceda a censo enfiteutico o reservativo los rentas
y rentas inmuebles que posea y los otorgantes, con la obligacion de
pension que estuviere.

Para que redima los censos que pague sobre los otorgantes como
suafistas o como cenuarios, bien por el capital que conde

de imposición de ley por el que convenga o ley por el que se otorgando las oportunas escrituras.

Porque se otorga el cumplimiento de un inventario de todas las herencias testadas o intestadas que correspondan a los otorgantes, describiendo de particular modo los bienes, deudores e intereses y operaciones de inventario avaluado, partiendo de un modo de posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las oportunas escrituras.

Porque se vende absolutamente o en parte de la herencia, adición o plus o retiro de un bien que es inmueble de los otorgantes, por los precios pactados y condiciones que se convienen, declarando las cargas de los inmuebles que precedieren y su ejecución y saneamiento lo obtienen con arreglo de ley.

Porque se permite el uso de los otorgantes por el uso de cosas de distinta naturaleza por el precio que se pacta, cobrando o abonando las diferencias de valores y las hurtas y obligando a la ejecución y saneamiento.

Porque se compra por un precio o en su lugar cubriendo los precios recibidos o en otros que se convienen para los otorgantes, por los precios, pactados y condiciones que se pactan.

Porque se otorga a prestario cualquier cantidad de cualquier especie, fungible, con sus intereses, tiempo y condiciones que se pactan, cobrando o recibiendo el capital y los rendidos y los vencimientos, pagando los intereses, devueltos por el prestatario o en su lugar con las costas y costas de inmuebles o prenda que se entregara o recibiera segun lo pactado.

Porque se ceda de todo o parte de cualquier crédito hipotecario o personal de los otorgantes, por la cantidad que convenga que se abra de contado o a plazos, cobrando los intereses y documentos de crédito y de pago de intereses y de un modo que se pacta.

Porque se concede permiso para edificar en cualquier terreno de los otorgantes, por el precio o canon que se establece y por medio de todo los documentos de pago.

Porque se juzga de validez y saneamiento de los planes de los otorgantes ante las autoridades competentes y saneando los oportunos saneamientos.

Porque se otorga por un precio o en su lugar de todos los bienes que adquieren los otorgantes, saneando los expedientes administrativos y judiciales que se requieran.

Porque se juzga anulación preventiva de planes inmuebles y derechos reales, ley segun el estatuto, acreedores representados o por cualquier otro

como fidei, convirtiéndose de unas a otras es en un principio de fidei
asimilando unas y otras cuando proceda.

Para que prevenga en los Jueces Municipales o de primera instancia
expedientes de nulidad de la posesión de los inmuebles de los que se
gantes no tuvieran título inscrito de dominio, los que se
por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el
Registro de la Propiedad.

Para que a la seguridad de los contratos que se otorgan en virtud
de las facultades que se le confieren, hipotecas en
quien inmuebles o derechos reales de los otorgantes

Para que acepte ventas de todos los de generos, pasando
previos al contado o en los plazos que estipule, un autógrafo
dando por recibido de lo que comprara.

Para que libre, acepte, endose y negocie letras de cambio y
pagares a la orden, satisfaciendo o cobrando su importe
a los respectivos vencimientos o los proteste por falta
aceptación o de pago, utilizando en este caso los derechos
comunes del Código de Comercio a fin de respetar su importe
intereses, gastos y perjuicios de que en hubiere lugar

Para que intervenga en las cesiones de bienes, quitas, per-
bras y esperas de los deudores de los otorgantes, asistido
a las puestas que se celebren, impugnando lo que no sea
legítimo, o puelo o contradiga las proposiciones, resolu-
ción la graduación, celebre cualesquiera acomodamientos
a su juicio sea ventajoso y practique cuantas diligencias
sean necesarias hasta la terminación de dichos negocios
y sus incidencias.

Para que forme y forme facturas, polizas, comensales
manifestos y cuantos documentos se requieran para
bien talones para la extracción de cantidades de
ca corriente, en sociedades, Bancos y deudas
de los deudores otorgantes dejen impuestas con

Para que reclame en las Circunsciones Generales de la Ciudad y villa,
 Casa de Depositos y en todas y cuantas otras oficinas del Estado, particulares,
 Tribunales y demas la conversion, liquidacion y pago de todos los cre-
 ditos que por cualquier concepto resulten a favor de los otorgantes, prohibien-
 do los nuevos valores que a los nuevos fiadores se respaldan e intereses
 y excoyuna reclamando y prohibiendo todo empuje padende en la actua-
 lidad a los otorgantes o finada adenda de ellos y lo nuevo, firmando, dando y ven-
 cribiendo todos los recibos y demas documentos necesarios a estos fines.

Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los concurra
 y ejecuturas publicas que contengan los requisitos y demandas propios de su naturaleza y
 para que comparezca ante los Audiencias, Jueces y demas Tribunales y Autoridades
 de competencia en todas las causas civiles criminales de voluntaria jurisdiccion, contor-
 nicio-administrativas, expedientes gubernativos y demas que ocupan y ocu-
 pes los otorgantes, asi demandando como defendiendo y presentando demandas,
 contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y demas medios de prueba,
 y todo lo que requirieren, citaciones y emplazamientos, recabos, embargos y ven-
 dos de bienes, lides, reuocacion, o sea acuerdos, providencias, autos y sentencias, en virtud
 de lo favorable y de lo perjudicial a los, reuocacion y nulidad e impugnacion reuocacion
 de queja, de fuerza de nulidad de causas y demas que procedan y viniendo
 los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, practicando en en-
 una cuantas diligencias, gestiones y autos para que los otorgantes en per-
 sona, en este o en cualquier otro fin conservando no y mejorando

Porque se confieren poder general y sin limitacion.
 Para que constituya y presente en todos y cuantas partes y en que sus
 Titulos y nombres otros.
 Asi lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales
 Don Gerardo Pierdie Espinosa y Don Candido Ruiz
 y Cristo, ambos mayores de edad, de comercio y de
 este vecindario sin coofucion para serlo secundario
 juran. Feuterados de su derecho a diez por el

este documento por su acuerdo procedi a la
en su intera del mismo y la que se firmo
de las y los otorgantes y firmay con los testigos
viigo. De todo lo cual y de conocer a los
gantes yo el Comisario de F.

Juan Antonio

Alfredo Martinez

Gerardo Cordo

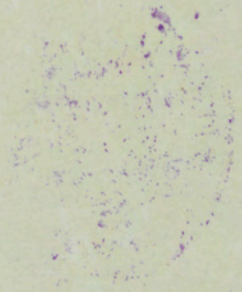
Candido Ruiz

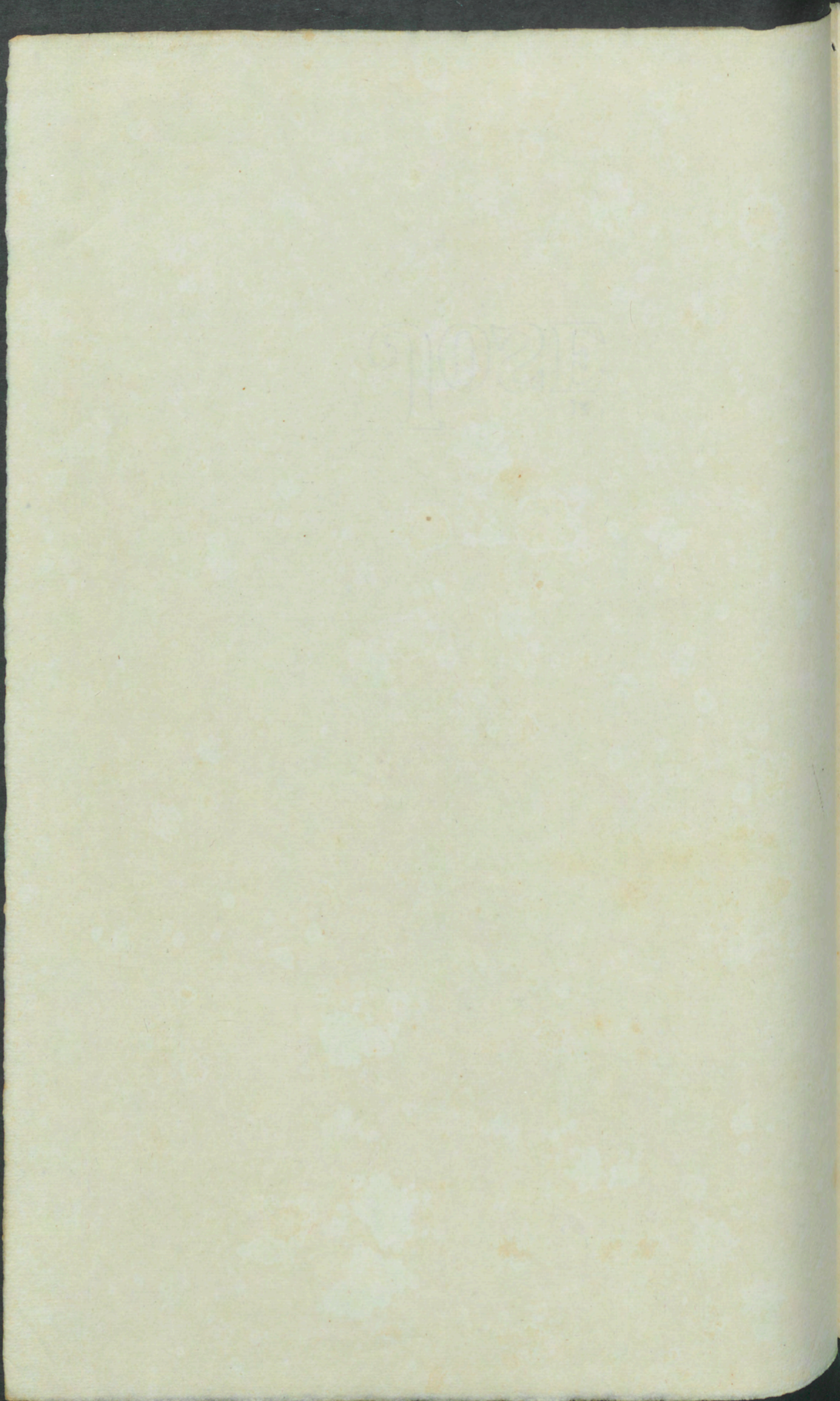
José Antonio



...edi q' la
...ferma
...te
...uoz q' la

Ruiz J





[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Número treinta y tres
 en la ciudad de la Habana a diez y
 ocho de buero de mil novecientos diez
 y seis, ante mí, Don Joaquin Marquez y
 Hernandez, Cónsul de España en esta re-
 sidencia.

Comparece: - Don Francisco Corbeto, ba-
 pitán de la Maquina mercante y de
 vapor español "Manserrat" de la mati-
 cula de Barcelona, del que es consue-
 tario en esta plaza Don Manuel Otaduy.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles sin que nada le
 conste en contrario y teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto libre y espontaneamen-
 te dice:

Que en el Consulado de España en
 Nueva York, y ante el Señor Cónsul
 General, levantó acta de protesta de
 guerra a consecuencia de los malos tien-
 pos sufridos con el buque de su ma-
 do en su viaje de travesía de España
 a aquel puerto, y me requiere para
 que la una a continuación lo que ve-
 rifico, quedando señalada con el nú-
 mero con que se encabeza la presente
 para constar al Capitan que durante
 el viaje de Nueva York a la Habana
 no ocurrió novedad que merezca men-

cionarse

Asi lo dice el Capitan a presencia
de los testigos instrumentales Don
tiago Heras Munio y Don Juan
duiquez y Rodriguez, ambos mayores
de edad, empleados y vecinos de la
bana sin excepcion segun aseguran
Por su acuerdo procedi a la lectura
integra del presente documento
la que se afirma y ratifica el Capitan
y firma con los testigos y con
go. De todo lo cual y de como el
Capitan yo el Consue doy fe
Sobrebando = Nueva York = General = Valen

Francisco [Signature]

Juan Rodriguez

Santiago Herrero

[Signature]



a presen
tales Don
ou juia
s moy
nos de la
aseguram
la lectu
umento
ca el bap
gos y con
conserv
fe
rae = Valen
H

Herrero



CONSULADO GENERAL
EN
NUEVA YORK

NUMERO

JOSÉ



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

PROTESTA DE AVERIAS
DEL VAPOR
MONTSERRAT.

Nueva York 13 Enero 1916.